

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 38

Cuaderno No. 625

Año 1818.

No. de hojas útiles 7.

Autos seguidos por Da. María Dolores Luengo
contra D. Manuel Morán, padre natural del hijo
habido entre ambos, sobre alimentación para éste.

Clasificación Cabildo.

CA - 301

CAJ 184

DOC 3555

f

7 (+ caratula)

Causas Civiles.

Auto

Que sigue D.^a Maria Dolores
Mengo, sac. Alimento de su hijo
D. Jose M.^a Moran.

Contra

Al Padre D. Manuel Moran

Acord.^o

D. S. Manq. de Villafuente

D. S. S. Pub.^o
D. Penon.^{mo} de Villafuente

Año de 1818.

1
Certifico Yo el Sementado en una Parroquia de
Santa Ana que en un Libro de Regal comun forrado
en Pergamino en que estan anotadas las Partidas de Ban-
timos de hijos de los que comen a comer el año de
de mil ochocientos tres, a 167, Schalla la del Sementado.

Partida

En una Iglesia Parroquial de Señora
Santa Ana en día y noche de octubre
de mil ochocientos ocho: Yo el Sement-
ado de los Curas exorine para ocho y diez,
mas a Jose Maria de quatro años, a
quien Bautizó un Padre Don Fran-
cisco, hijo natural de D. Juan de
Morán, y de Doña Lucía, fue la
Padrino D. Jose Aguirre, Santiago A-
guirre Negro, y Felix Caravaca
y para que comen los mismos Jose
Maria Maria.

Empleada con la original y para constancia de
lo qual doy esta en Lima, Set. 23 de 1818

Juan Cortés



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



D. Dolores Luengo, Madre natural de Don M.^o Moran,
como mas haya lugar en dho. paraiso ante V.B. y digo q. segun
acredita la Certificacion de la partida de Bautismo da-
da p.^o el inter de la Párroquia de S.^{ta} Ana que en debida
forma presento, el dicho mi hijo lo es tambien de D.^o Ma-
nuel Moran, ausente de esta Ciudad segun noticia en
la cual ignorandose el lugar donde se fue desde la
fecha de ahora dos años en que verifico su marcha.

Me es ^{mas} interesante acreditar estos hechos p.^o medio
de una informacion en la q.^o los testigos que se presenta-
ren declaren al tenor de las siguientes preguntas.

Digan sino es cierto, que en tierna edad me sa-
co de mi Casa dho. D.^o Man. Moran, y en la que me pu-
do frecuento hasta su auiciencia de q.^o resulto el indica-
do hijo a quien conocio, y educo p.^o tal.

Ten sino es constante que hace dos años se fue
Moran sin dejar mas providencia p.^o alimentos del hi-
jo que se halla en la menor edad, que cinquenta p.^o
que entrego a D.^o Alejandro Bohorques, q.^o dio p.^o merca-
das. Por tanto.

A. V. S. pido y sup.^o que habiendo p.^o presentada la indicada
Certificacion se sirva mandar como llevo pedido, y
q.^o la Inform.^o se me entregue en dho. forma para lo ne-
cesario V.B.

Amanigo de la sup.^o

Pablo Encina

Dada los efectos que haya lugar a librar a esta
parte la informacion que ofrece con citacion
al Sr. Excmo. General, y se comete, Lima
y sep. 26: 1818.

Villafuerte

En Lima
Don Pedro de Villafuerte, del orden
de S. Fr. M. con licencia para
vivir en el extranjero del P. D. Juan Pineda
Indica al Sr. Excmo. Cabildo, en el día de
Lima.

Don Pedro de Villafuerte
Cano de S. Fr. M.

En Lima y Octubre primero de Mil ochocien
tos diez y ocho hize presente el Decreto anterior
al Sr. D. Jose Manuel Blanco Arcona, Cavallero
profeso de la Orden de Alcuntana Rexidor perpe
tuo de este Excmo. Ayuntamiento y Sindico Pro. de
el día fee.

Don Joaquin Salazar
Excmo. Sr. D. M.

En Lima y Diciembre de Mil ochocien
los diez y ocho. La parte de Sr. Dolores
Quero, p. la informacion q. tiene ofrecida
y le está mandada servir por escrito p. Sgo.
a Sr. Jose Mariano Ordoñez Viqueo en
la Real Casa de Moneda segun tiene
juramento q. lo hizo p. Sr. Diego de S. y

que sea cierto, y como segun dize. lo largo de
qual o ficio dize verdad en lo q. significa, y
fuere preguntado, y siendo lo al tenor de la
pregunta, al fin al fin.

1^{ra}.

Ala primera Dijo: Que
es cierto en lo das sus partes, y responde.

2^{da}.

Ala segunda Dijo: Que au
nimo es cierto, y responde. Que lo dize.
y declarando esta verdad lo largo de su
juramento, en lo que afirma, y ratifica
siendo leyda esta su declaracion, no
le tocan las Leyes, en edad de
Inferior, y ocho años, y lo firmo en el dize.

Me Mar. Dize
Antemi.



Jos. Joaquin Salaran
Eos. d. M.

En esta dia de la presente, y de Volaren
go para la informacion q. tiene de su vida, y de
esta declarada por presente p. lgo. a J. Juan
Princeda, al Comen de esta Ciudad, quien se
civi sujam. q. dize p. dize su. y con
señal de Cruz, segun dize lo largo de qual
o ficio dize verdad en lo q. significa, y su
preguntado, y siendo lo al tenor de la pregunta
del fin q. motiva una declaracion.

Ala primera Dijo: Que le
contra todo lo contenido, p. la verdad lo q.
se le preguntado, y responde.
Ala segunda Dijo: Que
avi mismo es cierto todo lo contenido.



En quarto.

SELLO CUARTO, VN QUA-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

y responde: que lo dijo y declarado es la
Verdad lo cargo con juramento. *pro. ang.*
se afirmó y ratificó siendo le leyda
la dicha declaración, no le tocan las Gen-
erales Leyes ni Ordenes ni Cédulas ni Auto-
res de la Suprema ni de los Reyes.

Juan de Pineda

Amén

José Joaquín Salazar

Haviéndole recibido su juramento
ap. *pro. ang.* que lo hizo en forma
leg. segundo. examinado al tenor de lo exp.
en el Escrito de fe. dico: que es constante
de lo que en la primera p.^{ta} se refiere. Y que p.^{ta}
que tiene a la segunda queda convenida de lo
el quid *pro. ang.*; que del mes de Junio de ochocien-
tos diez y seis que le dio a d.^a Dolores de
enga la primera partida de diez p.^{ta}. hasta la
fecha que en la de ochocientos diez y ocho
y siete de Feb. le ha contribuido tamb.^{ta} ara-
bon de quatro y nada otra cosa y responde
que lo dicha en la verdad su cargo del jurame-
nto *pro. ang.* se afirmó y ratificó y la su-
ma de *pro. ang.*

Alexandro Bohaguer

Nicolás Villanueva

Escr.^{to}



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.



D. Maria Dolores Vicengo, madre natural de Jose Maria Moran, menor de quinze años como mas halla lugar en dño. paxeno ante V. S. y digo q. de resultas de cicata palabra de D. Man. Moran, y quan exporables, resulto el q. oíese á lus al nominado Jose Maria; tolerando p. algunos años con entremidas disculpas el cumplimiento de una paxena obligatoria, quedando al fin burlada con la ausencia q. hizo á un lugar de la Sierra dho Moran

Mas sea lo que fuere de esto lo que p. ahora interesa es la precisa alimentacion del menor, y es á lo que se contrae este recurso; pues desde la ausencia de D. Man. apenas ha contribuydo p. ella con la corta erogacion que p. metadas me ha entregado D. Ildefonso Lopez, como as. lo testifica en su respectiva declaracion q. corre en la informacion que se acompaña, desde cuya cesacion me veo en la mayor amargura para alimentar al enunciado mi hijo. Todo el q. nace tiene dño. á sea alimentado, y á ningun otro pertenece esta obligacion, que no es el Padre en el entretanto se haya el hijo en la minoridad. D. Man. tiene posesiones, y aun capellanias legas fuera de un gran comercio en la Sierra, y asi no puede permitirse la falta de este recurso ala humanidad. Señalada mente en la poblacion de Bellavista posee una casa Canadensis en union de D. Man. Espinosa, q. recaudan p. mitad sus productos, y manesa hoy en calidad de arrendatario D. Luis Gutierrez y tales quatro casitas de donde puede salir comodamente los alimentos del menor ordenando V. S. se les notifiqu. me entregue diez p. mensal mente p. cuenta de la parte de dho. Moran vago el correspondiente resguardo

La solicitud como tan arreglada la recomienda la razonable ley q. lo prebiene y asi debe esperarse de la justificacion de V. S. mayormente quando esta justificado plenamente la filiacion del menor con la certificacion de la Partida de Bautismo dada p. el inter de la Parroquia de S. Ana y la informacion producida, en q. asi mismo consta la contribucion antes espuesta de algunas con

tas mercedes para el proprio objeto y el haber cesado; sin q^a ob-
sistencia de D.^o Man.^o padre natural de aquel; atendidas las
circunstancias de la urgente necesidad que lo exige y la de
dispensable dño. que promedia

No hay duda que esta es una demanda ordinaria com-
de su clase, y q^a debe subsistirse en el No demandado, aunque bre-
marian^{te} p.^a su corta entidad; mas como no existe en esta Ciudad, ni
nos puede emplazarse p.^a ignorar el lugar fijo de su residencia,
tampoco he podido descubrir quien sea su apoderado sin embargo
las diligencias que se practicado pues el testigo Bosques, enca-
de la contribucion de las mercedes afecta ignorarlo, como lo dema-
bre su paradero; parece muy conforme se proceda de esa forma
por ahora en el entretanto comparece Moran, p.^a si o p.^a medio de in-
rado luego que llegue a su noticia la contribucion de la merced, q^a
puede dexar de suceder el que se le participe p.^a la persona á quien
cargue la recaudacion de los indicados arrendamientos; no debien-
esperar de su honor promueba la menor contradiccion p.^a el dñe
un asunto que por diferentes motivos le estan obligados
y para ello

A. V. V. pido y sup.^o que habiendo por presentada la informacion se
mandar como Meo pido en Just. A. Jurando la veridad de la dem.
que no procedo de malicia sino p.^a alcanzar Just. A. Costas

A. V. V. de la Suplicare
Dñe Mercedes Sanabria

Traslado al Defensor General & memory. Lima
y Oct.^a 31. de 1818.

Villafuerte

Proveydo p.^a el S.^o Mag.^o de Villafuerte del orden de Santiago Alca-
ord. de esta Ciudad y su bñd.^o p.^a S.^o con parecer del D.^o D. Man. V.
del M.^o de este Excmo. Cabildo en el dia de su fha.

Atento

Proveydo
C.^o de la Suplicare
C.^o de la Suplicare

El Abogado Defensor gral. de menores del Distrito de
 esta H. Audiencia en respuesta al traslado antecedente
 dice: que la filiacion del menor está probada ^{te} suficiente-
 mente y siendo de tanta urgencia los alimentos, V.S. puede
 proveyerlos ejercitando su noble Oficio como lo ha
 dispuesto la Ley sin riesgo de ofender el orden de dño.
 que deja á salvo. La consignacion q. se haga al Menor
 de diez p. mensuales en los arrendamientos q. produ-
 ce la Casa Ganaderia sita en la Poblacion de Bellavista
 será la mas viva intimacion q. se haga al Padre
 de la demanda entendiendose sin perjuicio de au-
 mentarla, pues diez p. mensuales sufragan poco p.
 la subsistencia. por tanto —

A.V.S. pide y Suplica se sirva proveyer en esta forma que
 es justicia &c.

Salvador de Castro

Proveyo con lo expuesto p. el Defensor Gral. de menores
 se señalan por cada diez p. mensuales por via
 de alimentos a p. José Maria Duran; lo que se
 consignará ala madre de este p. el arrendamiento
 de la Casa Ganaderia de Bellavista, bajo el con-
 dicion de pagando, si enyo efecto se le intima-
 ra esta Providencia. Lima y Nob. 6. de 1816.

Villafuerte

Proveyo p. el Sr. Marques de Villafuerte



Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

Orden de Santiago, Alcalde Ordinario de la
Ciudad y su jurisdicción de S. J. de. comparecer
al D. D. Manuel Peas de Ludea, Alcaide de
este Excmo. Cavildo en el dia de su fecha.

Amend

Don Manuel Peas de Ludea
Alcaide de este Excmo. Cavildo

En el Pueblo de Bellavista, en siete
de Noviembre de mil ochocientos diez
y ocho, por una causa de la naturaleza, citada
en dicha población, a efecto de hacerle saber
el D. D. de la buelta, de me acento p. variad
Personas q. alli se hallaban, hallame acento
D. Luis Gutierrez, porador de la. Causa en
la Villa de Pinto, y q. no se halla q. viene
de q. D. D. de

Jose Joaquin Salazar
Es. de M.

Haviendo solicitado en su Causa Morada a D.
Luis Gutierrez, a fin de hacerle saber el Auto de
la buelta, y no habiendolo podido encontrar en la
repetidas veces q. lo solicite, le dese. Esquela con
intención de la. Providencia, la q. le entregue de



En comite...

SELLO CUARTO, VN OVAN-
TADO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO...
DIEZ Y NUEVE.

un Negro independiente nombrado Bernardo quien
me ofrecio ponerla en sus manos luego que lo viera.
Espero que con este pongo la paciencia en Lima, y creo
veinte y seis mil e ochocientos e diez y nueve.

Jose Joaquin Salazar
E. S. S. M.





En quartillo.

7
SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

D^a M^a D^{na} Luengo madre del menor D^{no} M^a hijo na-
tural de D^{no} Man. Moran en el Expediente. Ene. sus alimentos con
lo demás deuenos digo. Que S. S. se sirva declarar p^{ra} via de ali-
mentos asia la cantidad de diez p^{rs} mensuales contribuyendole estos
de la finca que posee en el pueblo de Bullabilla dicho Moran. No-
tificada la S^{ta} providencia al inquilino que la ocupa nombrado Don
Luis Gutierrez, asques de la demora q^e perjuicio que ha originado
su ausencia en la Villa de Purco ha salido con la novedad de que
lo q^e queda liquido en su poder en favor de Moran es muy poco
p^{ra} tener q^e satisfacer de orden judicial un credito suyo, lo que en
modo alguno puede cubrir la merada alimentaria designada.

Mas se presenta otro aditvicio que salva el inconvenien-
te, tal es, el q^e tiene entre otras cosas D^{no} Man. la percepcion de
ocho p^{rs} mensuales que le corresponden en p^{ta} de los arrendamientos que
produce una casa situada en la Calle de la pileta de S. J^{no} que
posee D^{na} Mercedes Exgodin, los que entregara ordenandole p^{ra} V^{ta}
con lo q^e quedara acordado a dos p^{rs} lo que deba servir Gutierrez para
el completo de los diez. Asi se han ido descubriendo los bienes de
D^{no} Man. y ea aqui constante lo que antes he dicho de que no
caxee de lo suficiente para subsistir y satisfacer sus nece-
sidades. Todo lo qual

A. V. S. pido y Suplico se sirva mandar se notifique a los in-
dicados D^{na} Mercedes y D^{no} Luis en tan la merada

de los diez p. respectivamente cada uno lo que sea designado en
Justicia Costas *de*

Arango y la *de*

Pedro Gannay

Notifiquese a *do* Mercedes Angoan, y *do* Luis
Gutierrez entreguen a esta parte los diez pesos
mensales que se han asignado p. via de documento
a su hijo menor *do* Jose Maria dioren, en el
modo que propone en este documento y v. a. el
correspondiente. Vigando. Lima y Feb. 20. 4. 1819.

Pedro

Procedo p. el *do* Juan Luis Cury Pedro Cap.
Granadero del Regim. de la Convendia, y *do* L. *do* de
esta ciudad con pancea del *do* D. Manuel Perez de Tulela
Acordado este *do* L. *do* de la Convendia en el dia de hoy.

Ante mi

Colon de la *de*
Lima y Tulela

En Lima y Tulela cinco de mil ochocientos de
en yunque yo el receptor notifique e hize
saber al *do* que antecede a *do* Mercedes En
goan en su persona de que doy fe

Jose de la Cruz
Receptor

En Lima, y Tulela veinte y mil ocho
cientos de yunque, hize saber al
Decreto que antecede a *do* Luis Gutierrez
en su *do* de hoy fe Jose Joaquin Salazar
no. 1. 1. 1. 1.